

V. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

54. La Subcomisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 752ª, 753ª, 754ª, 767ª, 768ª y 769ª celebradas los días 19, 20, 30 y 31 de agosto de 1976.
55. En su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos había pedido a la Subcomisión que examinase anualmente este tema.
56. De conformidad con la resolución 1991 (LX) del Consejo Económico y Social, la Subcomisión tuvo a la vista un informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1187).
57. Se intercambiaron opiniones sobre el significado y alcance de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y sobre la función que corresponde a la Subcomisión para llevarla a la práctica. Se señaló que la Comisión, en el párrafo 2 de la resolución, había pedido a la Subcomisión que le preparase un informe que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles y que, en el párrafo 3, había pedido al Secretario General que prestase ayuda y diese facilidades a la Subcomisión en el cumplimiento de su tarea. Hasta ahora, la Subcomisión no había presentado a la Comisión un informe de esa naturaleza por separado, excepto en forma de un capítulo de su informe a la Comisión, y no había recabado del Secretario General ninguna ayuda ni facilidades especiales que le permitiesen preparar dicho informe. En el párrafo 6 de la resolución 8 (XXIII), la Comisión había invitado a la Subcomisión a que pusiera en conocimiento de aquélla toda situación respecto de la cual tuviese motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, incluidas las políticas de discriminación racial, segregación y apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.
58. Por otra parte, se señaló que, si bien se había establecido un procedimiento, en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, para tramitar comunicaciones relativas a derechos humanos recibidas por el Secretario General, no se había elaborado ningún procedimiento especial que sirviese de orientación a la Subcomisión en la aplicación de la resolución 8 (XXIII), es decir, en la preparación de un informe para la Comisión que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedentes de todas las fuentes disponibles. En consecuencia, la Subcomisión había tenido que limitar el examen del tema 8 de su programa a un debate general que se recogería en un capítulo del informe de la Subcomisión a la Comisión y que se sometería a las deliberaciones de la Comisión.
59. Se discutió si deberían establecerse grupos de trabajo para investigar supuestas violaciones de los derechos humanos en determinadas partes del mundo.

60. Varios miembros expresaron su preocupación ante la continua violación de los derechos humanos en Sudáfrica y Rhodesia del Sur, que era consecuencia de la política de discriminación racial y de apartheid. Se pidió a la Subcomisión que señalara a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social esta situación, que representaba una amenaza para la paz y la seguridad. Este problema no resuelto ha dado lugar recientemente a la matanza de refugiados en Mozambique por fuerzas de Rhodesia.

61. Varios miembros señalaron que en Chile continuaban existiendo graves violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, pese a las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas y a la seria condena de esas violaciones contenida en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos.

62. Varios miembros se mostraron seriamente preocupados por las graves violaciones de los derechos humanos que, según informes recibidos, ocurrían en varios países; sus declaraciones se reflejan en las actas resumidas de las sesiones 752ª, 753ª y 754ª. Todos los miembros reconocieron que, por desgracia, en varias regiones del mundo existían situaciones en que se infringían derechos humanos fundamentales; varios miembros se refirieron a violaciones de los derechos humanos que, según se informaba, se habían cometido en Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, la República Democrática Alemana, el Sahara occidental, Uganda, la URSS, el Uruguay y los territorios árabes ocupados por Israel. Se expresó la angustia profunda que causaba la trágica situación del Líbano. Algunos miembros señalaron que no debía criticarse a los gobiernos sobre la base de informaciones que emanaban exclusivamente de periódicos aislados.

63. La Subcomisión escuchó a los observadores de Argentina y Chile, y los observadores de Chipre y Turquía formularon declaraciones acerca de la situación de los refugiados de Chipre y de las personas desaparecidas.

64. En conformidad con la decisión adoptada por la Subcomisión en su 767ª sesión, la declaración del observador de Argentina se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/L.664.

65. El 26 de agosto de 1976, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Despotović, la Sra. Jotidilok, el Sr. Khalifa, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Pirzada, la Sra. Questiaux y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.646) relativo a la matanza de refugiados perpetrada por tropas del régimen ilegal de Rhodesia en el campamento de Nyazonia, en Mozambique. El Sr. Whitaker hizo la presentación del proyecto de resolución en la 767ª sesión.

66. Después de un debate, el proyecto de resolución, revisado verbalmente y enmendado, fue aprobado por unanimidad en la 767ª sesión 3/.

67. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 A (XXIX).

---

3/ Véase el acta resumida de la 767ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.767/Add.1) para más detalles.

68. El 25 de agosto de 1976, el Sr. van Boven, el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Carter, el Sr. Nettel y el Sr. Ortiz Martín presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.647) relativo a la situación en Uganda. El Sr. van Boven hizo la presentación del proyecto de resolución en la 767ª sesión.
69. Después de un debate, el proyecto de resolución fue aprobado por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones 4/. Dos miembros manifestaron que su intención había sido de votar en contra.
70. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 B (XXIX).
71. El 26 de agosto de 1976, el Sr. Bouhdiba, el Sr. Carter, el Sr. Cassese y la Sra. Questiaux presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.649) sobre la situación en Argentina. Subsiguientemente, el Sr. van Boven y el Sr. Whitaker pidieron que se incluyeran sus nombres en la lista de autores de dicho proyecto. El proyecto de resolución fue presentado por el Sr. Cassese en la 767ª sesión.
72. Después de un debate, el proyecto de resolución fue aprobado en la 767ª sesión por 8 votos contra uno y 8 abstenciones 5/.
73. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 C (XXIX).
74. El 26 de agosto de 1976, al examinarse el tema 7 del programa, el Sr. Caicedo Perdomo, el Sr. Cassese, el Sr. Ortiz Martín y el Sr. Whitaker presentaron un proyecto de resolución relativo a la situación del Sahara occidental (E/CN.4/Sub.2/L.652). El proyecto fue presentado en la 768ª sesión por el Sr. Whitaker.
75. En la 769ª sesión los coautores del proyecto convinieron en que debería examinarse cuando se estudiase el tema 8 del programa.
76. Tras el correspondiente debate, el proyecto de resolución, revisado y enmendado verbalmente, fue aprobado por consenso en la 769ª sesión 6/.
77. El texto de la resolución, en la forma en que fue aprobada, figura en el capítulo XVII como resolución 2 D (XXIX).

---

4/ Idem.

5/ Idem.

6/ Véanse las actas resumidas de la 768ª y 769ª sesiones (E/CN.4/Sub.2/SR.768 y 769) para más detalles.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando que, en sus resoluciones 8 (XXVII) y 2 (XXVIII), después de haber expresado su profunda preocupación acerca de los serios y numerosos informes sobre la continuación de violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile, incluidos los arrestos arbitrarios, la tortura y el trato cruel e inhumano de los presos y de los detenidos en las cárceles y campos de concentración sin haber sido acusados, instaba a las autoridades chilenas a que tomaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, para poner término a las torturas y al trato cruel, inhumano y degradante, así como a la persecución por razones políticas, y para poner en libertad a todas las personas presas sin que se hubiera formulado acusación contra ellas o que hubieran sido detenidas por razones políticas,

Recordando también que en su resolución 3448 (XXX), la Asamblea General instaba a las autoridades chilenas a que adoptasen sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respetasen plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile fuera parte,

Teniendo en cuenta que en su resolución 3 (XXXII) la Comisión de Derechos Humanos hacía un llamamiento a las autoridades chilenas para que adoptasen medidas específicas para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y en particular para que pusieran fin a la práctica institucionalizada de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y pusieran en libertad a quienes hubieran sido detenidos sin acusación alguna o hubieran sido encarcelados únicamente por motivos políticos,

Teniendo presente que también los organismos especializados de las Naciones Unidas, las conferencias y las organizaciones intergubernamentales han instado a las autoridades chilenas a que pongan fin a las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que los informes 34/ del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, preparados de una manera sumamente encomiable, aportan nuevas pruebas de que en Chile continúan produciéndose violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos,

Deplorando la negativa de las autoridades chilenas de permitir que el Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos visitase el país,

---

33/ Aprobada en la 768ª sesión, el 31 de agosto de 1976. Véase el capítulo VI, párr. 96.

34/ A/10285 y E/CN.4/1188.

1. Expresa una vez más su profunda preocupación por las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos en Chile, incluyendo la práctica institucionalizada de la tortura, las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, arrestos arbitrarios, subsiguientes desapariciones, detención y exilio;
2. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que adopten sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos en pleno cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual Chile es parte, a que pongan término a la tortura y al trato cruel, inhumano o degradante, a los arrestos arbitrarios y subsiguientes desapariciones y a la persecución por razones políticas, y a que pongan en libertad a todas las personas que aún están detenidas sin que se haya formulado acusación contra ellas o que están detenidas exclusivamente por motivos políticos;
3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 33º período de sesiones, teniendo en cuenta el informe de su Grupo de Trabajo ad hoc, adopte nuevas medidas para poner fin a las flagrantes y masivas violaciones de los derechos humanos en Chile;
4. Considera también importante que la Comisión de Derechos Humanos preste especial atención a los graves abusos cometidos por los organismos de seguridad de Chile, particularmente por la DINA, a menudo en colaboración con organismos similares de otros países;
5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que recomiende medidas apropiadas sobre la ayuda jurídica y humanitaria que pueda prestarse a los presos políticos y a otras personas perseguidas en Chile, así como medidas para prestar apoyo financiero y de otra índole con el fin de aliviar los sufrimientos de las personas que dependen de aquéllos;
6. Invita asimismo a la Comisión de Derechos Humanos a que estudie las consecuencias adversas que tienen para el disfrute de los derechos humanos las diversas formas de ayuda y asistencia que se dan al régimen chileno;
7. Pide al Secretario General que invite a las organizaciones internacionales, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Interparlamentaria, a que informen a la Comisión de Derechos Humanos sobre sus actividades recientes relacionadas con los derechos humanos en Chile, de modo que la Comisión pueda tener en cuenta esa información al estudiar esa cuestión en su 33º período de sesiones.